

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2023. A Despacho informando a la señora Juez que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **04 de octubre de 2016** y la última actuación surtida dentro del proceso data del **27 de febrero de 2019**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., siendo cesionaria REINTEGRA SAS en contra de CAMILO VARGAS RANGEL.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, toda vez que el 04 de octubre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación surtida dentro del proceso data del 27 de febrero de 2019, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2° de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., siendo cesionaria REINTEGRA SAS en contra de CAMILO VARGAS RANGEL.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados por los demandados CAMILO VARGAS RANGEL con C.C. 12.416.943, en la cuenta de ahorro, corriente, o en CDT en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 100 del 16 de junio de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No.0400
15 de junio de 2023

Señores Gerentes
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Oficina principal

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo rad. 173804089001 2015 00397 00 promovido por BANCOLOMBIA S.A., siendo cesionaria REINTEGRA SAS en contra de CAMILO VARGAS RANGEL se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados por CAMILO VARGAS RANGEL con C.C. 12.416.943, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT en dichos establecimientos bancarios.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 090 del 20 de enero de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "ARNULFO TOJAR TORRES" and "SECRETARIO" below it.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO